



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2015-00344-00
DEMANDANTE	OMAR GRISALES TAPASCO
DEMANDADO	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
SUCESORES PROCESALES	-MYRIAM MORALES ARANGO. -JOSE EDERLING GRISALES MORALES.
ASUNTO	CONTESTACION DE LA DEMANDA CURADOR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1956

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE**, aporta contestación de la demanda, en calidad de curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor **OMAR GRISALES TAPASCO**, tal y como fue designado en **Auto Interlocutorio No. 1249 del 01 de junio del presente año**, con corrección del mismo en **Auto Interlocutorio No. 1619 del 14 de Julio de 2023**.

Ahora bien, se evidencia que dicha contestación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, toda vez que:

- *No hay un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- *Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda al Curador adlitem de los herederos indeterminados Dr. **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE**, concediéndole el término de **cinco (5) días** hábiles para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

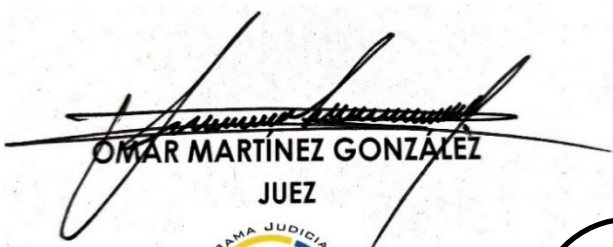
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte los herederos indeterminados a través de curador ad litem Dr. **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE**.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**.
NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **28 de agosto de 2023**

En **Estado No.099** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA